



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00726-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente los títulos valores facturas de venta objeto de la acción, los cuales deben ser claros, legibles, ya que los aportados se encuentran borrosos y no permiten su lectura, para lo anterior debe escanear los mismos en archivo PDF, por ambas caras si a ello hubiese lugar.
- (II) Corregir el numeral 1 del acápite PRIMERO DE PRETENSIONES, en el sentido de indicar de manera correcta el valor en letras y en números de lo adeudado por la demandada, toda vez que realizando la operación la misma no concuerda con la literalidad de los títulos valores adjuntados para su cobro.
- (III) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de cobro de Facturas Electrónicas, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin.
- (IV) Así mismo, complemente la documentación conforme lo dispone el Art. 2.2.2.53.13 del Decreto 1074 de 2015 “*Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*” adicionado por del Decreto 1349 de 2016, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor.
- (V) Allegue la Guía de entrega electrónica o documental idónea pertinente, que permita establecer a esta agencia judicial, que la factura electrónica en efecto, haya sido recibida de manera satisfactoria por la pasiva, ya que en los anexos no existe soporte alguno de dicha circunstancia.
- (VI) Informar bajo la gravedad del juramento, en poder de quien se encuentran los originales base de este asunto, y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c76a8194a8b7f0b2db6230dc2137d4fc0c10f220a86e5649680c64cf53748**

Documento generado en 29/11/2023 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 203 del 30 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.